

“

**"El cerebro no es un
vaso por llenar, sino
una lámpara por
encender"**

Plutarco

Presentación



Mauricio Figueroa
Lic. Vista Aduanal
Gerente de Operaciones en
Agencia Aduanal Miner – Reynosa

Mauricio_figueroa@miner.com.mx

GRUPOMINER®



COMERCIALIZACIÓN



LOGÍSTICA



SERVICIOS ADUANALES



TRANSPORTES



DISTRIBUCIÓN

[Creative Commons Attribution license](#)

Presenta:

1a. Resolución de modificaciones

a

Las RGCE para 2017 y sus Anexos

1, 1-A, 10, 21, 22 y 26

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la S.H.C.P. publicó el día 28 de abril del presente año en el Diario Oficial de la Federación la Primera Resolución de modificaciones a las reglas generales de comercio exterior para 2017 y sus Anexos 1, 1-A, 10, 22 y 26

Por lo anterior, se detallan algunos de los cambios más importantes :

1

Inciamos...

Regla 1.2.6. Opción para presentar consultas colectivas en materia aduanera, a través de organizaciones que agrupan contribuyentes:

Se adiciona esta regla para establecer que la ACNCEA podrá resolver las consultas que formulen las asociaciones patronales, los sindicatos de obreros, cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras, confederaciones empresariales etc., sobre la interpretación de disposiciones legales aplicables a situaciones concretas en materia aduanera que afecten a la generalidad de sus miembros o asociados siempre que se presenten de conformidad con la ficha de trámite 81/LA.

2

GRUPO MINER

COMERCIALIZACION
LOGÍSTICA
SERVICIOS ADUANALES
TRANSPORTES
DISTRIBUCION

Regla 1.6.3. Registro de cuentas bancarias para efectuar pagos en operaciones de comercio exterior:

Se modifica esta regla para establecer que las cuentas bancarias mediante las cuales se realice el pago de contribuciones, aprovechamientos, sus accesorios y cuotas compensatorias, se deberán registrar ante la ACAJA (Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas), anteriormente esta regla establecía que las cuentas bancarias, debían registrarse ante la ACIA (Administración Central de Investigación Aduanera).

3

GRUPOMINER

COMERCIALIZACIÓN
LOGÍSTICA
SERVICIOS AUXILIARES
TRANSPORTES
DISTRIBUCIÓN

Regla 2.1.2. Días y horarios especiales para mercancías contenidas en el Capítulo 89 de la TIGIE:

- Se modifica esta regla para ampliar el horario de las aduanas considerado como hábil, quedando de lunes a sábado de 8:00 a 13:00 ya que anteriormente el horario considerado era de 9:00 a 12:00.
- Así mismo, se precisa que el alcance de aplicación de esta regla será para todas las aduanas del país y no solo para las aduanas de la frontera norte como anteriormente se establecía.
- Finalmente se eliminan de la regla las mercancías clasificadas en el capítulo 89 (Barcos y demás artefactos flotantes), y las partidas 84.29., 84.30, 84.32, 84.33, referentes a maquinaria incluida la agrícola.
-

Nota: Se siguen regulando los vehículos especiales de la 8705.40.02

■ **Nota:** *Entrada vigor en 2 de mayo de 2017.*

Regla 2.4.4. Procedimiento para la obtención del CAAT:

Especifica que tratándose del parque vehicular, deberá declararse adicionalmente el numero económico y el numero de dispositivo de identificación de radiofrecuencia (transponder), con las características tecnológicas de conformidad con el Apartado B, del Apéndice 22 del Anexo 22.

Nota: Entrada en vigor 60 días posteriores a su publicación.

B. TRANSPONDER Las características del transponder para el servicio de autotransporte terrestre y de los propietarios de vehículos de carga a que hace referencia la regla **2.4.4.**, serán las siguientes:

a) Etiqueta Adhesiva (Windshield Sticker Tag)

b)

Frecuencia de Operación UHF 860-960 MHZ.

c) Distancia de lectura 10 m / 32.8 ft.

d) Dimensiones propuestas 85.6 x 54 x 0.6 mm / 3.4 x 2.1 x 0.02 in

e) Temperatura de Operación -10°C a + 80°C / 14°F a 176°F.

f) Protocolo ISO 18000-6B

El transponder deberá ser adherido al parabrisas del vehículo de carga. Los vehículos de autotransporte terrestre y vehículos de carga que ya cuenten con el transponder que es utilizado por el Bureau of Customs and Border Protection (CBP), pueden utilizarlo para lo establecido en el inciso e), de la fracción III, de la regla **2.4.4.**

Regla 2.2.9 . Asignación y donación de mercancías de comercio exterior, no transferibles al SAE

Se adiciona esta Regla para señalar que los productos perecederos, alimentos y medicamentos, flores, plantas ,semillas, medicinas, artículos de belleza, de limpieza y aseo, pinturas entre otros productos, que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal, no transferibles al SAE serán ofrecidas en asignación o donación por la Aduana o ADACE correspondiente, a través del Sistema de asignación y donación de bienes por el SAT, disponible en el Portal del SAT, siempre y cuando cuenten con el dictamen expedido por autoridad competente, que determine que son aptas para uso o consumo humano o animal, medicinal, quirúrgico, agrícola o ganadero.

Los sujetos interesados en recibir las mercancías a que se refiere la Regla, deberán cumplir con lo establecido en las fichas de tramites 82/LA y 83/LA del Anexo 1-A. El importador, propietario o consignatario del que haya derivado la mercancía susceptible de asignación y donación, no podrá apegarse a lo previsto en esta Regla.

Regla 3.2.8. Declaración de pasajeros del extranjero:

Se establece el procedimiento que aplicarán los pasajeros en tráfico terrestre, aéreo o marítimo que introduzcan mercancías de comercio exterior a su llegada a territorio nacional. Señalando lo siguiente:

- Cuando solo se presente con su equipaje y la franquicia correspondiente, cruzará por el carril “nada que declarar”, sin que sea necesaria la declaración de aduanas.
- En caso de que traiga mercancía adicional al equipaje, cruzará por el carril de autodeclaración y se efectuara el pago de las contribuciones respectiva, sin necesidad de presentar la declaración correspondiente.
- En el caso de declarar cantidades en efectivo, cheques, órdenes de pago, etc. Superiores al equivalente a 10,000 usd, se realizará la declaración con el formato respectivo.
- Se dispone la posibilidad de realizar las revisiones utilizando cualquier equipo tecnológico y será facultad de las autoridades aduaneras la determinación de contribuciones y aprovechamientos omitidos, en su caso.

Nota: Este procedimiento simplificado se aplicará de manera paulatina en cada una de las aduanas del país, lo cual se dará a conocer en el portal del SAT **(Décimo quinto)**.

Regla 3.7.34. Exportación temporal de dispositivos electrónicos o de radio frecuencia:

Esta regla se reforma en lo siguiente:

- Se dispone que la aplicación de esta disposición, será siempre que los dispositivos tengan como propósito garantizar el traslado de las mercancías de comercio exterior y cumplan con las condiciones de control y de entrega de información, la cual será para efectos del análisis y estudio de las operaciones de comercio exterior.
- Se adiciona un párrafo que dispone que además de los importadores y exportadores, quienes provean el servicio de los dispositivos electrónicos o de radiofrecuencia de localización presentarán un reporte semanal a la AGA, con los datos sobre la geo localización, remitente, destinatario, tiempos de tránsito y eventos de excepción durante su traslado, a través de archivos planos en medios magnéticos o por correo electrónico.
- Se adiciona un último párrafo para establecer que lo dispuesto en esta regla no podrá ser aplicable a las operaciones realizadas de conformidad con la regla 3.7.3 de las RGCE (referente al despacho simplificado de mercancía por empresas de mensajería y paquetería).

Nota: Las modificaciones de dicha regla, se dieron a conocer en el portal del SAT, en la Resolución anticipada de fecha 31/03/2017.

Regla 4.2.20. Retorno de vehículos extranjeros cuyo permiso de importación temporal de vehículos ha vencido:

Se modifica esta regla, para establecer que quienes pretendan apegarse al beneficio de retorno seguro, podrán presentar el “Aviso de retorno seguro de vehículos extranjeros” ante la ADACE, para trasladar dichos vehículos hasta la franja o región fronteriza y/o aduana de salida (anteriormente se hacía referencia a la “Autorización para el retorno de vehículos extranjeros”)

Regla 4.3.6. Aviso para prorrogar el plazo otorgado por la SE para cambiar de régimen o retornar al extranjero mercancías importadas temporalmente por empresa con Programa IMMEX cancelado:

· Se modifica esta regla para establecer que las empresas IMMEX, a las cuales se les haya cancelado su programa, podrán presentar el formato de *“Aviso para prorrogar el plazo otorgado por la SE para cambiar de régimen o retornar al extranjero mercancías importadas temporalmente”*, para obtener por única vez, una prórroga de 6 meses, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado por la SE, para cambiar de régimen o retornar al extranjero las mercancías importadas. (Anexo 1) temporalmente (anteriormente se indicaba que se debía de cumplir con lo previsto en la ficha de trámite 64/LA del Anexo 1-A)

Regla 4.3.10. Traslado de autopartes a la industria automotriz:

Se establece que las empresas de la industria automotriz que realicen operaciones bajo esta regla, podrán efectuar el traslado de partes y autopartes automotrices al interior del país, siempre que presenten el formato “Aviso para el traslado de autopartes a la industria terminal automotriz o manufacturera de vehículos de auto transporte” ante la ACAJACE. (Anteriormente se indicaba que debían de cumplir con lo previsto en la ficha de trámite 65/LA).

Regla 4.3.19. Procedimiento para la transferencia de mercancías temporales:

Se modifica esta regla, para establecer que las mercancías recibidas por empresas que cuenten con la autorización en el Registro en el Esquema de certificación de Empresas, en las modalidades de IVA e IEPS, rubro AAA (7.1.3, fracción II), no se sujetaran al plazo de 6 meses que se indica la fracción I, inciso c), numeral 1 de regla 4.3.19.

DEROGADA

(5.2.1).Definición de régimen similar para efectos del artículo 9 de la Ley del IVA.

Regla 5.2.2. Aplicación de IVA en retornos de exportación:

- Se precisa que el retorno de mercancías exportadas definitivamente, se entenderá efectuado en los términos del artículo 103 de la Ley Aduanera, cumpliendo con lo previsto en el artículo 46 (referente a que se considera introducción al país de bienes) del Reglamento de la Ley del IVA.

Anexo 27. Mercancías no sujetas al pago del IVA:

- Se reforma esta regla para establecer que cuando en el Anexo 27 de las RGCE para 2017, no se encuentre comprendida la fracción arancelaria donde se clasifica la mercancía a importar, y los importadores consideren que dicha importación no se sujeta al pago del IVA, éstos podrán formular consulta en términos de la regla 4.4.4. (*Referente a la Consulta sobre exención del IVA a la importación (Anexo 27)*) de la Resolución Miscelánea Fiscal.
- Asimismo, se elimina el último párrafo que precisaba que la resolución emitida por la autoridad ampararía las posteriores importaciones.

DEROGADA

**(5.2.3) Retención del IVA en
arrendamiento a extranjeros.**

14

Regla 6.1.1. Rectificación de pedimentos:

- Para efectos de la rectificación sin la autorización cuando se haya generado un saldo a favor de contribuyente por un pago de lo indebido se establece que en el pedimento deberá constar el pago en efectivo de las contribuciones, conforme al Apéndice 13, del Anexo 22.
- Se adiciona a la regla el siguiente supuesto en el que no requiere autorización:
 - f) Una resolución final emitida por la SE, en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en la que se determine que una cuota compensatoria ha sido revocada, o bien, que la mercancía de que se trate no fue materia de la respectiva investigación.
- Se agrega un cuarto párrafo que hace referencia a la regla 6.1.2 como procedimiento a seguir para la realizar rectificaciones de fracción arancelaria.



■ Anexo 1 “Formatos e Instructivos de trámite”

16

Apartado A (Autorizaciones):

Autorización de inscripción para el Padrón de Exportadores Sectorial (Regla 1.3.7.) (A6.)

Los cambios al formato son los siguientes:

- Se elimina la referencia, que indicaba que este trámite se podía presentar mediante Buzón tributario.
- Se establece que los requisitos del trámite, se cumplirán adjuntando en un dispositivo de almacenamiento para equipo electrónico (CD, USB, etc.) con archivos de texto plano conforme a lo establecido en la Guía de trámites para Padrones que se encuentra publicada en el Portal del SAT (anteriormente se indicaba que los requisitos se presentaban en un CD).
- Se elimina el formato referente a la “**Autorización para el retorno de vehículos extranjeros (Regla 4.2.20.)**” (Este trámite ahora se presenta mediante un Aviso).
- **Autorización de rectificación de pedimentos (A9).**

Derivado de las modificaciones a la regla 6.1.1. de las RGCE para 2017, se realizan las adecuaciones correspondientes al citado formato para homologar su contenido conforme a lo establecido en la propia regla.

Apartado B (Avisos):

Se adicionan los siguientes Avisos:

Aviso electrónico de operaciones (Regla 1.8.2.).

Aviso electrónico de rechazo (Regla 1.8.2.).

Aviso de retorno seguro de vehículos extranjeros. (Regla 4.2.20.).

Aviso para prorrogar el plazo otorgado por la SE para cambiar de régimen o retornar al extranjero mercancías importadas temporalmente. IMMEX cancelado (R. 4.3.6.).

Aviso para el traslado de autopartes a la industria terminal automotriz o manufacturera de vehículos de autotransporte. (R. 4.3.10.).

Apartado D

(Declaraciones):

Se modifica el siguiente formato:
Declaración de mercancías donadas
al Fisco Federal conforme al artículo
61, fracción XVII de la Ley Aduanera
y su Anexo 1 y su instructivo de
trámite.

Anexo 1-A “Trámites de Comercio Exterior”

De las siguientes fichas, se modifica la autoridad ante la que se presenta el trámite para quedar de la siguiente manera:

Ficha	Nombre	Autoridad ante la que se presenta	Autoridad ante la que se presentaba
3/LA	Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores (Regla 1.3.2., primer párrafo).	ACOP	ACAJSC
4/LA	Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (Regla 1.3.2., primer párrafo).	ACOP	ACAJSC
5/LA	Instructivo de trámite para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos (Regla 1.3.4., primer párrafo).	ACOP	ACAJSC
13/LA	Instructivo de trámite para el registro de cuentas bancarias de agentes aduanales, apoderados aduanales, importadores y exportadores (Regla 1.6.3.).	ACAJA	ACIA
36/LA	Instructivo de trámite de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada, (artículo 61, fracción IX de la Ley) (Regla 3.3.6.).	AGA	ACAJA
79/LA	Instructivo de trámite para solicitar la autorización para importar temporalmente mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX y/o en el Anexo 28 (Regla 7.1.2., séptimo párrafo).	AGACE	ACAJACE

Se adicionan a este Anexo las siguientes fichas derivado de las modificaciones a las RGCE.

Ficha	Nombre	Autoridad ante la que se presenta
81/LA	Instructivo de trámite para solicitar Consultas presentadas a través de organizaciones que agrupan contribuyentes (Regla 1.2.6)	ACNCEA
82/LA	Instructivo de trámite para la solicitud de mercancías de comercio exterior no transferibles al SAE en calidad de asignación (Regla 2.2.9)	Aduana o ADACE que corresponda
83/LA	Instructivo de trámite para la solicitud de mercancías de comercio exterior no transferibles al SAE en calidad de donación (Regla 2.2.9)	Aduana o ADACE que corresponda
84/LA	Instructivo de trámite para solicitar el registro de empresas proveedoras de antecedentes de vehículos usados (Regla 3.5.11)	ACAJA

ADICIONES IMPORTANTES

4/LA. Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos.

- Se adiciona a esta ficha el numeral 6 que contempla los requisitos para inscribirse al Sector 16 “Automotriz” del apartado A del Anexo 10.

5/LA. Instructivo de trámite para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos.

- Se adiciona a esta ficha el numeral 7 que contempla los requisitos para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón del Sector 16 “Automotriz” del apartado A del Anexo 10.

Se derogan las siguientes fichas:

64/LA. Instructivo de trámite para prorrogar el plazo otorgado por la SE, para cambiar de régimen o retornar al extranjero mercancías importadas temporalmente (Regla 4.3.6., primer párrafo).

65/LA. Instructivo de trámite para el traslado de partes y componentes de la franja o región fronteriza al resto del país (Regla 4.3.10.).

Anexo 10 “Sectores y fracciones arancelarias”

Anexo 10 “Sectores y fracciones arancelarias”

Este anexo, se reforma en su apartado A. Padrón de Importadores de Sectores Específicos, para adicionar el sector 16 “Automotriz”, para quedar en los siguientes términos:

16. Automotriz	8701.20.02	8703.23.02	8703.90.02	8704.32.07 8705.40.02
	8702.10.05	8703.24.02	8704.21.04	
	8702.90.06	8703.31.02	8704.22.07	
	8703.21.02	8703.32.02	8704.23.02	
	8703.22.02	8703.33.02	8704.31.05	

Así mismo adiciona el siguiente supuesto de excepción:

*** Lo señalado en el sector 16 no será aplicable para los casos establecidos en las reglas 1.3.1., fracciones III, IV, VII, X y XVI, y 3.5.1., fracción II, exclusivamente para las personas físicas y morales que importen definitivamente un vehículo usado en cada periodo de 12 meses.*

Anexo 21 “Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías”

Este anexo, se reforma en su apartado A. para adicionar la fracción VII, referente a la importación definitiva de vehículos usados conforme en los siguientes términos:

VII. Importación definitiva de vehículos usados clasificados conforme a la TIGIE, en las fracciones arancelarias: 8701.20.02, 8702.10.05, 8702.90.06, 8703.21.02, 8703.22.02, 8703.23.02, 8703.24.02, 8703.31.02, 8703.32.02, 8703.33.02, 8703.90.02, 8704.21.04, 8704.22.07, 8704.23.02, 8704.31.05, 8704.32.07 u 8705.40.02.

Aduana:

De Ciudad Juárez
De Ciudad Reynosa
De Matamoros
De Mexicali
De Nogales
De Nuevo Laredo
De Piedras Negras
De Tijuana
De Veracruz

Anexo 26 "Datos inexactos u omitidos de las Normas Oficiales Mexicanas contempladas en la regla 3.7.20"

Este anexo, se modifica en lo siguiente:

En el campo "Norma Oficial Mexicana", fracción III, actualiza la referencia a la NOM-024-SCFI-2013 (anteriormente decía NOM-024-SCFI-1998).

Fracción VII, en el campo "Datos omitidos o inexactos en la etiqueta comercial de las mercancías, se modifica para adicionar los títulos de los capítulos 4 (información comercial que deben contener los productos de atún y bonita preenvasados) y 5 (presentación del producto) (anteriormente sólo hacía mención a los numerales 4 y 5).

Fracción X en el campo "Norma Oficial Mexicana", se actualiza la mención a la NOM-142-SSA1/SCFI-2014. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial (anteriormente decía: NOM-142-SSA1-1995. Bienes y servicios bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario comercial).

Fracción XI, en su campo "Datos omitidos o inexactos en la etiqueta comercial de las mercancías", se modifica su texto para precisar la referencia al inciso 5.1.2 c) (anteriormente hacía mención al inciso 5.1.3 c).

Décimo Segundo: En el caso de quienes exporten mercancías en definitiva podrán omitir la incorporación de los datos contenidos en el complemento a que se refiere la regla 2.7.1.22 de la RMF durante el ejercicio 2017, siempre y cuando declaren en el pedimento el no. de folio fiscal del CFDI, así como el acuse de valor.

Décimo Tercero. Beneficios en el caso de connacionales repatriados: En el caso de personas repatriadas provenientes de los E.U., además de permitírseles la entrada con su equipaje, se establece un listado de bienes con los que podrán ingresar como su franquicia, dentro de los que destacan las herramientas utilizadas para el desarrollo de su oficio o profesión que no excedan un valor de 5,000 USD, entre otros bienes.

Este beneficio aplicará para mexicanos repatriados y sus familiares cuando arriben simultáneamente a territorio nacional.

Adicionalmente tendrán una franquicia de 1,000 usd o su equivalente, acumulables por cada integrante de la familia y en el caso de la introducción de vehículos, así como de cantidades en efectivo o documentos por cobrar, entre otros con valores mayores a 10,000 USD, deberán estar a lo que dispone la normatividad.

Décimo Sexto. Documentación que se presente haciendo referencia en el domicilio a D.F.:

Para efectos del artículo Décimo cuarto transitorio del “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México” publicada el 29/01/2016, se dispone que la referencia hecha al DF, se entenderá hecha a la Ciudad de México, en el caso de Regulaciones y restricciones no arancelarias, instrumentos y programas de comercio exterior, cupos, o certificados de cupo, avisos automáticos, autorizaciones, permisos previos y control de exportación, licencias, certificados de origen cuadernos ATA, pólizas de seguro y fianzas, entre otros, cuando estos se encuentren vigentes y se hubieran tramitado antes de la entrada en vigor del citado Decreto y en tanto no se inicie la vigencia de aquellos documentos que los sustituyan.

Décimo Séptimo. Inscripción inmediata a algunos padrones sectoriales para empresas certificadas AA y AAA:

Las empresas con certificación en materia de IVA e IEPS AA y AAA, vigente, que se les hubiere otorgado la certificación conforme a las regla 5.2.13 y 52.20 para 2013, 2014 y 2015, o las reglas 5.2.12 y 5.2.19 para 2016, gozarán los de la inscripción inmediata a los padrones sectoriales 10 (Calzado), 11 (Textil y confección), 14 (siderúrgico) y 15 (Productos siderúrgicos), conforme a la regla 7.3.1, apartado A, fracción III, con solo presentar la solicitud respectiva.

Décimo Octavo. Plazo para importar mercancías sin estar inscrito en el Padrón Sectorial 16 “Automotriz”:

Quienes estén obligados a inscribirse en el Padrón Sectorial 16 “Automotriz”, el cual se da a conocer en esta Resolución; podrán realizar la importación de bienes de este sector y hasta en tanto se resuelve la solicitud respectiva. Este beneficio aplicará hasta el 31/08/2017 y solamente en el caso de la primera solicitud que presenten los interesados.

Nota: Este Resolutivo entrará en vigor el 15/05/2017.

Fin!

Preguntas? Comentarios?

GRUPOMINER®



COMERCIALIZACIÓN



LOGÍSTICA



SERVICIOS ADUANALES



TRANSPORTES



DISTRIBUCIÓN

A top-down view of a desk with various items: a black laptop on the left, a small potted plant in a yellow pot at the top left, a black notebook with a gold cross on the top center, a pair of black-rimmed glasses at the top right, a hand holding a pencil on the right side, and a light blue notepad at the bottom right. A white sticky note is placed in the center of the desk.

Mauricio Figueroa

Mauricio_figueroa@miner.com.mx

(899)921-1041
Ext 4440

Gracias!

Thanks!

Mauricio's Mobile

(956)223-0966

www.minergroup.net

